

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-30-2023 Derivado del expediente CT-VT/A-39-2023

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INNOVACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El doce de junio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001489, en la que se requirió:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Federal; 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 22 y 23 del Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 7, 14 y 24 del Acuerdo General de Administración VI/2019, en relación con las convocatorias escalafonarias 29/2022 y 10/2023 donde se concursaron las plazas 90 y 1077 adscritas a la Dirección General de Recursos Humanos, solicito conocer de forma detallada, cronológica y por convocatoria y/o plaza, la siguiente información: 1A. El nombre de los servidores públicos que participaron en ambos concursos, así como las áreas en las que se encuentran adscritos, respectivamente. 1B. Los porcentajes y/o puntuación con la que fueron calificados cada uno de los aspirantes en los factores escalafonarios de antigüedad, disciplina, puntualidad, conocimientos y aptitud, respectivamente. 1C. El resultado de ambos concursos y/o el nombre de los ganadores.

En relación con la plaza 90 pido saber lo siguiente: 2A. A partir de cuándo se declaró desierta la plaza. 2B. A qué servidor público se le asignó la plaza después de quedar desierta, en qué fecha fue y qué funciones específicas realizó la persona en la Dirección de Administración de Personal y hasta cuándo. 2C. Quién es el actual titular de la plaza y si tiene nombramiento definitivo y a partir de cuándo. 2D. Qué antigüedad, en el Poder Judicial de la Federación, tiene el actual titular de la plaza. 2E. Qué funciones específicas, en la Dirección de Servicios al Personal, desempeña el actual titular de la plaza y a partir de cuándo las realiza.

2F. El nombramiento, propuesta de nombramiento, cédula de funciones especifica y el soporte documental oficial que justifique dicho cambio de adscripción de Dirección y funciones, en términos de los artículos citados del Acuerdo General de Administración VI/2019."

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-39-2023, conforme se transcribe y subraya en lo que interesa para esta resolución de cumplimiento:

"SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de acceso se pide diversa información sobre los concursos de escalafón 29/2022 y 10/2023, en los que se concursaron las plazas 90 y 1077, respectivamente, adscritas a la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en:

(...)

- Respecto de ambos concursos:
- 1A. Nombre de las personas participantes y su adscripción.
- 1B. Porcentaje y puntuación con la que fueron calificadas las personas aspirantes en los factores escalafonarios de antigüedad, disciplina, puntualidad, conocimientos y aptitud.
- 1C. Resultado y nombre de las personas ganadoras.
- Respecto de la plaza 90:
- 2A. Desde cuándo se declaró desierta.
- 2B. A qué persona se le asignó después de quedar desierta, en qué fecha, qué funciones específicas realizó la persona en la Dirección de Administración de Personal y hasta cuándo.
- 2C. Quién es la persona actual titular de la plaza, si tiene nombramiento definitivo y a partir de cuándo.
- 2D. Qué antigüedad tiene en el Poder Judicial de la Federación la persona actual titular de la plaza.
- 2E. Qué funciones específicas desempeña la persona actual titular de la plaza y a partir de cuándo las realiza en la Dirección de Servicios al Personal.
- 2F. Nombramiento, propuesta de nombramiento, cédula de funciones específica y soporte documental que justifique el cambio de dirección y funciones.

(...)

4. Información pendiente.

Como se mencionó en el apartado 2 de esta resolución, acerca del 'soporte documental oficial que justifique dicho cambio de adscripción de Dirección y funciones, en términos de los artículos citados del Acuerdo General



de Administración VI/2019' que se menciona en el punto 2F de la solicitud, respecto del concurso escalafonario 29/2022, la DGRH sólo mencionó que a su similar de Planeación, Seguimiento e Innovación le corresponde emitir los dictámenes de procedencia y razonabilidad de las estructuras organizacionales, de creación, supresión o transformación de plazas, de readscripción y de ascensos de rango, conforme al artículo 33, fracción VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no pone a disposición el soporte documental solicitado, ni se pronuncia de manera expresa al respecto.

En ese sentido, considerando que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de máxima publicidad y que este órgano colegiado debe garantizar que se atienda de manera eficaz, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la disponibilidad y, en su caso, clasificación del 'soporte documental oficial que justifique dicho cambio de adscripción de Dirección y funciones, en términos de los artículos citados del Acuerdo General de Administración VI/2019' que se menciona en el punto 2F de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se.

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información a que se hace referencia en el apartado 1, de la consideración segunda, de esta determinación

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información analizada en el apartado 2 de la consideración segunda de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la confidencialidad de los datos analizados en el apartado 3 de la última consideración de la presente determinación.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, en los términos señalados en el último apartado de esta resolución.

QUINTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente determinación."

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-432-2023, enviado por correo electrónico de nueve de agoto de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e

Innovación (DGPSI) la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

CUARTO. Informe de la DGPSI. Mediante comunicación electrónica de quince de agosto de dos mil veintitrés, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio OM/DGPSI-368-2023, que se transcribe:

(...)

"A partir del análisis de la resolución, se advierte que el mencionado punto '2F' de la solicitud de acceso a la información con el folio 330030523001489, consiste en información relativa a plazas adscritas a la Dirección General de Recursos Humanos:

'En relación con la plaza 90 pido saber lo siguiente: (...) 2F. (...) el soporte documental oficial que justifique dicho cambio de adscripción de Dirección y funciones, en términos de los artículos citados del Acuerdo General de Administración VI/2019.'

Al respecto me permito informar que, después de la búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, se localizó el dictamen DGPSI/DPR/002/09-02-2023, mediante el cual la plaza 90 se readscribió de manera interna en la Dirección General de Recursos Humanos, el cual se acompaña al presente oficio en formato accesible en pdf.

En ese sentido, cabe señalar que el dictamen referido tiene una errata ya que en el apartado 1 denominado 'especificaciones de la solicitud' (foja 1 del documento) el nombre de la ocupante de la plaza 90 dice (...) y debe decir (...); en los demás apartados del documento, la referencia del nombre es correcta. Sic)

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, se solicita tener por atendido en sus términos el requerimiento de información formulado a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del expediente VARIOS CT-VT/A-39-2023."

(...)

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General



de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-30-2023** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-463-2023, enviado por correo electrónico el diecisiete de agosto de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-39-2023 se requirió a la DGPSI, para que se pronunciara sobre la disponibilidad y, en su caso, clasificación del "soporte documental oficial que justifique dicho cambio de adscripción de Dirección y funciones, en términos de los artículos citados del Acuerdo General de Administración VI/2019", correspondiente a la plaza 90 de profesional operativo, que se menciona en el punto 2F de la solicitud de origen.

En cumplimiento de lo anterior, la DGPSI remitió en formato PDF el dictamen "DGPSI/DPR/002/09-02-2023", en el que se determinó la readscripción de la "Plaza 90, de Profesional Operativa, rango 'A', de base, ocupada por (...), del Departamento de Movimientos de Personal a la Dirección de Servicios al Personal", con efectos a partir del dieciséis de

febrero de dos mil veintitrés, en el que, además, se precisan las funciones que desempeña.

Con el dictamen que se ha puesto a disposición, se tiene por atendido el requerimiento realizado a la DGPIS y dado que se remite el soporte documental solicitado respecto de la plaza 90, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la DGPSI, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones indicadas en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.



LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."